

Notaria erabileraako soili.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434590

# MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA

## Estatutos

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Eusko Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Enregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos, y en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3. Contexto y fines fundacionales.

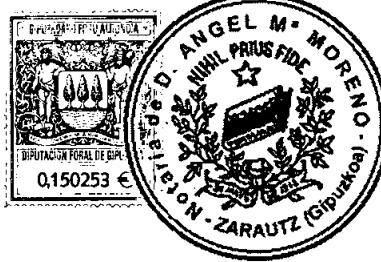
#### 3.1. Contexto

Dos circunstancias han caracterizado al País Vasco. Por un lado, ser una comunidad plural en cuyo seno han convivido diferentes identidades, culturas, lenguas, ideas políticas y mentalidades. Por otro lado, formar parte de España a través de un ordenamiento jurídico-administrativo propio (los Fueros) que respetaba sus particularidades y garantizaba el ejercicio del autogobierno. Sin embargo, durante el siglo XIX las guerras carlistas y la abolición de los Fueros provocaron tanto la crisis de la convivencia entre vascos como una serie de disputas políticas motivadas por el deseo de recuperar una forma mayor o menor de autogobierno. Este doble contencioso, que ha condicionado desde entonces la historia de Euskadi, ha sido denominado "cuestión vascongada" durante el siglo XIX y "problema vasco" en la siguiente centuria.

Las respuestas a este "problema" han sido múltiples, pero podemos agruparlas en cuatro grandes bloques. En primer lugar, la derecha que por lo general ha despreciado la rica pluralidad política y cultural del País Vasco y ha ignorado cualquier tipo de solución territorial de España que no fuera el centralismo.

En segundo lugar, el carlismo y el fuerismo intransigente defendieron la vuelta del sistema foral, el orden tradicional y el Antiguo Régimen. Para defender sus posiciones en el debate con los liberales se inventaron mitos y manipularon la historia del País Vasco, aunque también promovieron el resurgir de la cultura en euskera. Estas ideas influyeron en Sabino Arana, su heredero político y fundador del PNV.





Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434591

El nacionalismo vasco fue la reacción de parte de la sociedad vasca ante la supuesta amenaza a su identidad que Arana veía materializada en la modernización, la industrialización, el proletariado inmigrante y las ideas liberales y socialistas. Como réplica, Arana y sus sucesores, despreciando la heterogeneidad del País Vasco, promovieron su conversión en una comunidad cultural, lingüística, étnica e identitariamente "pura" (etno-euskaldun). Por otra parte, propusieron la ruptura de los vínculos históricos y políticos de Euskadi con España, a la que culpaban de todos los males del país, para formar un estado propio. A pesar de ello parte del nacionalismo ha admitido la autonomía como una fase temporal hacia la secesión. La respuesta excluyente del abertzalismo ante el "problema vasco" no sólo no lo ha solucionado sino que lo ha enquistado complicando aún más la convivencia entre los vascos.

En tercer lugar está la respuesta que la izquierda vasca ha dado al "problema". La industrialización de Vizcaya a finales del siglo XIX atrajo a miles de inmigrantes que, unidos a otros autóctonos, conformaron la clase obrera vasca. Las organizaciones que defendían sus intereses eran el PSOE y la UGT. En un contexto de dura conflictividad sindical, el socialismo se centró en la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, el avance en derechos, libertades y democracia, y la defensa de valores como la solidaridad y la igualdad. Este obrerismo, unido al origen inmigrante de la mayoría de los militantes socialistas y a la hostilidad manifiesta del nacionalismo xenófobo ("antimarketismo"), hizo que el movimiento obrero vasco ignorase las peculiaridades culturales y lingüísticas de Euskadi así como que no sintiese como propia la reivindicación de autogobierno.

Sin embargo, durante el siglo XIX y el primer tercio del XX parte del progresismo vasco sí se había preocupado en elaborar una posible solución a la "cuestión vascongada". Tanto el liberalismo fuerista como el republicanismo de inspiración federal y foral, en el que destacaron figuras como Horacio Echevarrieta o Ramón Madariaga, habían defendido tanto que el País Vasco era una entidad heterogénea y plural en la que debían convivir ciudadanos con diferentes identidades compatibles entre sí (doble patriotismo) como que su engarce con el resto de España debía realizarse mediante la recuperación y actualización de su autogobierno, lo que no equivalía a volver al pasado. Este progresismo evolucionó en el siglo XX hacia el autonomismo.

Este cuarto bloque influyó notablemente en la corriente vasquista del socialismo, que se ha de considerar su heredero político. Sin olvidar los objetivos tradicionales de la izquierda, el socialismo vasco ha defendido ideas como la compatibilidad entre diferentes identidades nacionales, la defensa del pluralismo político, cultural y lingüístico como un rasgo fundamental del País Vasco, el tender puentes entre nacionalistas y no nacionalistas para asegurar la convivencia y la comprensión mutua, así como la solución al problema



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Justizia eta Erraztura  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Documentos del País Vasco

territorial mediante la fórmula del estatuto de autonomía para Euskadi. Figuras importantes de este socialismo vasco han sido Tomás Meabe en Bilbao, el “socialismo eibarés” liderado por Toribio Echeverría y José de Madinabeitia, e Indalecio Prieto, gracias a cuyo liderazgo el PSOE superó definitivamente los límites del obrerismo para abrazar la causa de una Euskadi autónoma en una España democrática durante la II República. Por ese motivo el socialismo vasco fue imprescindible para la aprobación del estatuto de autonomía y la formación del primer gobierno vasco de la historia en 1936, participando en él durante la guerra civil y el franquismo.

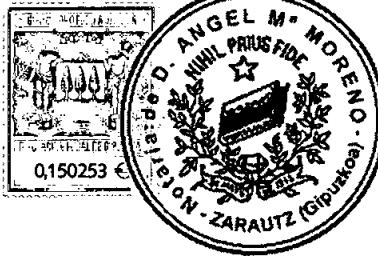
Durante la Transición democrática se creó en el País Vasco el Partido Socialista de Euskadi (PSE) que recogió muchas de las ideas de Prieto, haciendo del socialismo de nuevo una de las fuerzas claves en la creación de la actual Comunidad Autónoma Vasca que estuvo precedida por el Consejo General Vasco, presidido por el histórico dirigente socialista Ramón Rubial. Un camino que posteriormente continuaron otros destacados políticos socialistas, que volvieron a participar en el gobierno vasco desde 1987. Seis años después, en 1993, el PSE convergió con Euskadiko Ezkerra para, uniendo dos fuerzas de orígenes y tradiciones diferentes (obreristas y nacionalistas, en sus versiones más democráticas), formar un nuevo partido progresista vasco, el actual PSE-EE.

Uno de los grandes protagonistas de aquella histórica unión fue Mario Onaindia, primer secretario general de EE y una de las más importantes figuras del socialismo vasco reciente. Por su militancia antifranquista, su compromiso con la democracia, con el estatuto de autonomía, con la Constitución, su infatigable lucha por las libertades, su aportación a la cultura, al euskera, su trabajo intelectual, su condición de liberal y, por tanto, su inherente respeto a las personas. En suma, por su enorme dimensión humana, cultural, política e intelectual, Mario Onaindia encarna y simboliza el socialismo vasco y merece una Fundación que lleve su nombre. Una Fundación que corrija uno de las mayores carencias del socialismo vasco: el no haber estudiado en profundidad ni divulgado su historia y sus aportaciones para el progreso tanto de derechos y libertades como de la cultura vasca y el autogobierno.

### 3.2. Fines fundacionales

En consecuencia nace la Fundación Mario Onaindia con los siguientes objetivos:

- a) Promover la conservación, el estudio y la difusión del legado político e intelectual de Mario Onaindia.
- b) Promocionar la investigación y la divulgación de la historia del liberalismo, el republicanismo y el socialismo en el País Vasco y Navarra.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434592

- c) Favorecer la recuperación y la actualización de la cultura política vasca de carácter progresista, autonomista y democrático.
- d) Fomentar la pluralidad de la cultura vasca, prestando especial atención a sus manifestaciones en euskera.

Para llevar a efecto estas metas la Fundación Mario Onaindia desarrollará diferentes actividades como:

- Organizar foros, cursos, mesas redondas, seminarios y conferencias.
- Preparar exposiciones o cualquier otra manifestación colectiva.
- Editar libros, monografías, dossiers documentales, revistas, boletines y todo tipo de publicaciones.
- Conceder becas y premios.
- Recopilar todo tipo de materiales para formar un archivo-biblioteca.
- Dar a conocer los fines de la Fundación a través de los medios de comunicación.
- Mantener contactos con las instituciones vascas y toda clase de organismos y personas físicas y jurídicas privadas interesadas en los fines de la Fundación.
- Establecer conciertos y convenios con todo tipo de entidades que puedan contribuir al logro de sus fines.
- Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### Artículo 4. Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### Artículo 5. Domicilio.

La MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA tendrá su domicilio en Zarautz, C/Nagusia Kalea, Nº 21. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Furdaioen Elkartea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 6. Ambito territorial.

La MARIO ONAINdia FUNDazioa desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7. Beneficiarios.

La MARIO ONAINdia FUNDazioa dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la MARIO ONAINdia FUNDazioa exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la MARIO ONAINdia FUNDazioa, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la MARIO ONAINdia FUNDazioa o sus órganos de goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En todo caso tendrán prioridad para ser beneficiarios de la MARIO ONAINdia FUNDazioa, las Asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que agrupen en su seno a personas que se dediquen al fomento de la cultura vasca y a la convivencia en Euskadi.

Artículo 8. Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la MARIO ONAINdia FUNDazioa puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.



Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434593

## TITULO II. EL PATRONATO

### Capítulo Primero: Composición y competencias.

#### Artículo 9. El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la MARIO ONAINDA FUNDAZIOA, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la MARIO ONAINDA FUNDAZIOA que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

#### Artículo 10. Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 35 miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de 5 años renovables por períodos iguales, sin limitación alguna.

#### Artículo 11. Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo



procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se estable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 12. Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

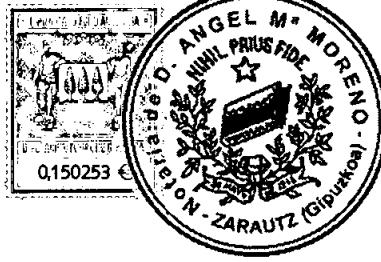
#### Artículo 13. Presidente/a de la Fundación.

El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Corresponderá al Presidente convocar al patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus miembros, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/La Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él/ella atribuidas por estos, la de representar a la fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.





Notaria erabilera rako soili.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434594

#### Artículo 14. Presidente de Honor

El patronato podrá nombrar como Presidente de Honor a una persona que no reúna la condición de patrono. En ningún caso esta designación de producirse implicará la adquisición de dicha condición.

#### Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros dos Vicepresidentes/as, que serán elegidos con el voto mayoritario de sus miembros.

El/La Vicepresidente/a primero/a sustituirá al/a Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de éstos, les sustituirá el/a Vicepresidente/a segundo/a. Si ninguno/a de ellos/as estuviera presente le sustituirá el/a miembro de mayor edad.

#### Artículo 16. Secretario/a General.

El secretario General tendrá a su cargo la función permanente de asesoramiento y apoyo técnico a los órganos de gobierno de la Fundación, y la planificación y dirección de sus programas de actividades y de los trabajos técnicos y administrativos. Asimismo, custodiará la documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas, con el visto bueno del Presidente.

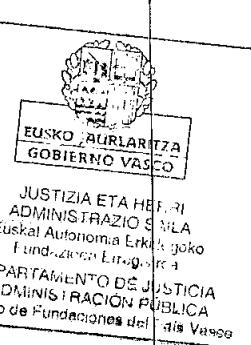
El Secretario general tendrá además de las ya citadas todas aquellas atribuciones de gestión del personal al servicio de la Fundación, de las relaciones externas y las de representación que el patronato o el Presidente le encomiendan.

#### Artículo 17. Encomienda de funciones

Con independencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de determinadas gestiones o actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de dichas funciones.

#### Artículo 18.-Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un/a tesorero/a con las siguientes funciones: fundaciones que el Patronato le encomienda.



Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.  
Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.  
Llevanza de los libros de inventarios, cuentas, presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 19. Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

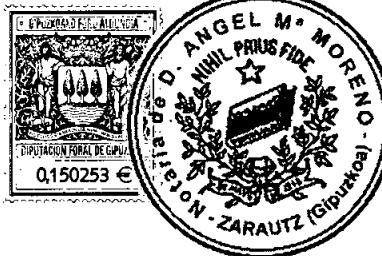
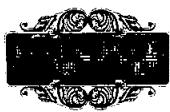
Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

Modificar los Estatutos fundacionales, su fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 20. Comisión Ejecutiva, Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

1- El patronato constituirá y designará una Comisión Ejecutiva y, en su caso, Comisiones delegadas con la composición y las facultades que en cada caso se





Notaria erabileraarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434595

determine, y podrá nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

La Comisión ejecutiva estará integrada por el Presidente del Patronato, el Secretario General y hasta un máximo de ocho miembros más del Patronato que el Presidente nombrará y cesará. La Comisión Ejecutiva estará asistida por el Gerente y, entre otras funciones, podrá:

- aprobar las normas de régimen interior de la Fundación, y nombrar el personal técnico o administrativo necesario para la mejor realización de sus fines.
- La formación y aprobación de toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- En todo caso, la Comisión Ejecutiva pondrá en conocimiento del Patronato las funciones que haya desarrollado en este ámbito.
- 2- El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, de los actos que excedan de la gestión ordinaria de desarrollo del programa anual de actividades aprobado por el Patronato o de los que necesiten la autorización del protectorado.
- 3- Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 21. Gerente

La Comisión Ejecutiva podrá designar un Gerente con las funciones que dicho órgano le encomienda.

El nombramiento, será efectuado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado una o más veces para tal cargo una vez transcurrido cada periodo de designación.

Las funciones que pueden encomendarse al gerente serán las siguientes:

- coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas de la fundación determinados por los órganos de gobierno.
- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
- Llevar los libros de inventarios, cuentas, presupuestos y Libro diario.
- Cuantas otras funciones de similar naturaleza le sean encomendadas por la Comisión ejecutiva.

Cuando sea convocado, asistirá a las reuniones que celebren tanto el Patronato como la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Euskal Autonomia Erkidego  
Fundazioen Erregistroa  
11  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 22. Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:  
Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la fundación.  
Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.  
Servir al cargo con la diferencia de un representante legal.

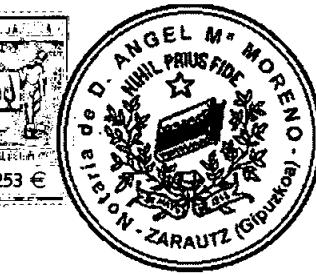
#### Artículo 23. Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### Artículo 24. Responsabilidad.

- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen la Leyes.
- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.





Notaria erabileraarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 4434596

## Capítulo segundo: Régimen de funcionamiento del patronato.

### Artículo 25. Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los dos primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

### Artículo 26. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes el presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Funtzioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y13/ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Poder judicial y administrativo del País Vasco

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario de Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilera rako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

### **TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.**

#### **Capítulo I. Composición, administración y custodia.**

##### **Artículo 27. El Patrimonio de la MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA.**

El Patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que la sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 28. Recursos.**

El Patrimonio de la MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA estará integrado por:

- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

##### **Artículo 29. Alteraciones patrimoniales.**

El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.



#### Artículo 30. Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los correspondientes.
- Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el patronato a nombre de la fundación.
- Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Capítulo II. Régimen económico.**

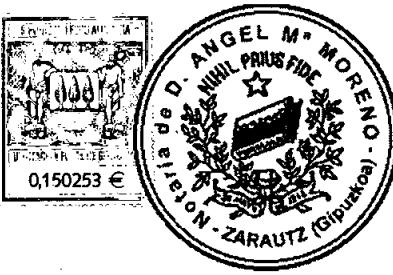
##### Artículo 31. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.





Notaria erabilera rako solik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 4434598**

#### Artículo 32. Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### Artículo 33. Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

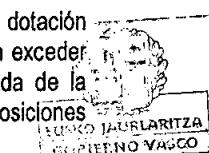
### **Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.**

#### Artículo 34. Destino de Ingresos y gastos de administración.

- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- A la realización de sus fines se destinará en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del protectorado a instancia razonada de la MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN SAILA  
EUSTA Autonomia Erkidegoa  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA  
FUNDACIONES DEL PESO VASCO

## **TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 35. Modificación.**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### **Artículo 36. Fusión.**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

### **Artículo 37. Extinción.**

La fundación se extinguirá:

- Cuando concurra alguna las causas previstas en el art. 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

### **Artículo 38. Procedimiento de extinción.**

En los casos de extinción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

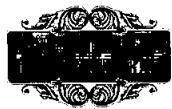
Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el registro de Fundaciones.



EUSKAL  
AUTONOMIA  
ERKIDEKO  
GOBERNUA  
GOBIERNO  
Vasco

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkideyoko  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 4434599**

Artículo 39. Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extingulda, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA  
Euskal Autonomia Erkidegoko  
19. mendien Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACION PUBLICA  
del Gobierno Vasco

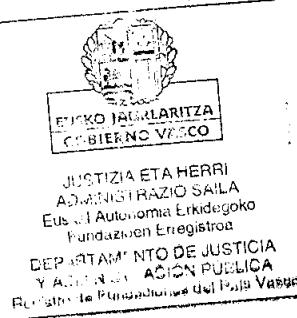
## **TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.**

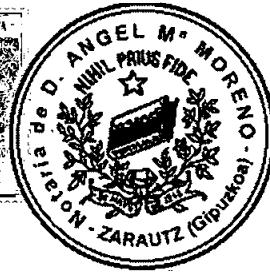
### Artículo 40. Del Protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los Términos previstos en la Leyes vigentes.

### Artículo 41. Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de fundaciones que sea competente conforme a la Ley.





Notaria erabilerarak, scilicet  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 4434600

**B 4434600**

**B 4434600**

## **TITULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION.**

#### *Artículo 42. Fundadores adheridos.*

A la escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el fundador o por los miembros del patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

#### Artículo 43. Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

#### Artículo 44. Miembros de honor.

El Patronato de la MARIO ONAINDIA FUNDAZIOA podrá nombrar miembros de honor de la Fundación a las personas físicas o jurídicas que presten a la Fundación servicios relevantes o que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada con su actividad a la consecución de los objetivos fundacionales.